



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01472

Asunto: inadmite demanda

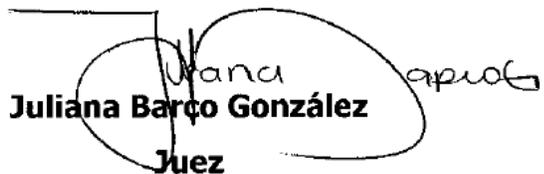
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De acuerdo con lo que se afirma en la demanda, el señor Jiri Ciza Fialova es el padre de la causante y no se tiene constancia de su defunción. En consecuencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P. la demanda se dirigirá en contra del padre de la causante y, de no conocer su lugar de notificación, se solicitará su emplazamiento.
- 2.** Se afirmará bajo gravedad de juramento que la señora Ivone Tatiana García no tuvo descendientes ni cónyuge ni compañero permanente, con el fin de tener por probado que se está ante el segundo orden de sucesión.
- 3.** El avalúo de los bienes relictos se deberá realizar conforme con el artículo 444 del C.G.P. En ese sentido, se aportará la constancia de la forma en la que se fijó el avalúo del vehículo.
- 4.** Se aportará el historial del vehículo con placas FHD 639 con un término de expedición no superior a 30 días en donde conste el nombre de su propietario actual.

5. Se deberá aportar el poder debidamente conferido y con la identificación de las partes, de acuerdo con lo señalado en esta providencia . El poder se podrá conferir en los términos del artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en este último caso se deberá acreditar que el poder se remitió desde la dirección de correo electrónico de la demandante.
6. Teniendo en cuenta que la apoderada es una estudiante de derecho, se deberá aportar evidencia de que el certificado proferido por el consultorio jurídico de la UPB fue enviado desde la dirección de notificaciones judiciales de esa entidad.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 15 noviembre de 2023,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92155730f641f27c2ea4d183b5809df4a683b13b22c18e0ed9c2f9d5ecf0c389**

Documento generado en 14/11/2023 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>